



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

### CERTIFICA

Que en la Sesión número 22/09 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 18 de junio de 2009, se ha adoptado el siguiente

### ACUERDO

Por el que se aprueba la

### **RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR MULTICANAL DEL CABLE TVM, S.L. CONTRA LA CANCELACIÓN REGISTRAL DE ESTE OPERADOR EN EL REGISTRO DE OPERADORES DE REDES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EFECTUADA EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE RO 2008/2074.**

En relación con el recurso potestativo de reposición interpuesto por la entidad Multicanal del Cable TVM, S.L. (en adelante, MULTICANAL) contra la Resolución del Secretario de esta Comisión, de fecha 27 de febrero de 2008, por la que se procedió a extinguir la condición de operador de determinadas personas físicas y jurídicas, a cancelar su inscripción en el registro de operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (en adelante, Registro de Operadores) y a cancelar determinadas asignaciones de numeración inscritas en el registro de asignaciones y reservas de recursos públicos de numeración, el Consejo de esta Comisión ha adoptado, en su Sesión número 22/09, celebrada el día de la fecha, la siguiente Resolución (AJ 2009/843):

### ANTECEDENTES DE HECHO

#### **PRIMERO.- Inicio del procedimiento RO 2008/824.**

Mediante escrito del Secretario de esta Comisión de 4 de junio de 2008, con registro de salida del día 17 de julio de 2008, se comunicó a los interesados el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, con número de referencia RO 2008/824, para la cancelación de su inscripción en el Registro de Operadores por extinción de sus habilitaciones como personas autorizadas para la explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas<sup>1</sup>, la ampliación del plazo

---

<sup>1</sup> El artículo 5.2 del Reglamento de sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril (en adelante, Reglamento de Servicios), establece que *“los operadores deberán notificar a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones cada tres años (periodo cuyo cómputo se inició el día 30 de abril de 2005, fecha de la entrada en vigor del Reglamento de Servicios), contados desde la notificación inicial, su intención de continuar con la prestación o explotación de la red o servicio. La condición de operador se mantendrá en tanto no se extinga conforme a lo establecido en el artículo 6”*. Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Servicios, la



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

máximo de tres meses para la resolución y notificación de este procedimiento en tres meses más y se otorgó un plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción de este escrito para que, si a su derecho interesaba, pudieran aducir las alegaciones y aportar los documentos u otros elementos de juicio que se estimaran pertinentes.

No obstante, ante la imposibilidad no imputable a esta Comisión para notificar a los interesados citados en el Anexo II del mencionado escrito (entre los que figura MULTICANAL) de inicio de procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), el citado escrito fue publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE), de fecha 22 de octubre de 2008, y en los Tablones de Edictos de los Ayuntamientos del último domicilio conocido de cada interesado.

### **SEGUNDO.- Escrito de MULTICANAL.**

Con fecha 13 de noviembre de 2008, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión un escrito presentado en nombre y representación de MULTICANAL de 11 de noviembre de 2008 por el que la citada entidad comunicó su cambio de domicilio y la intención de continuar explotando su red y prestando sus servicios.

### **TERCERO.- Caducidad del Procedimiento RO 2008/824.**

Ante los efectos desfavorables que tendría la resolución del citado procedimiento y dado el elevado número de operadores afectados (701), se consideró procedente declarar la caducidad del mismo para iniciar un nuevo procedimiento con el mismo objeto.

En este sentido, en fecha 5 de diciembre de 2008 el Secretario de esta Comisión dictó una Resolución por la que declaró caducado el procedimiento RO 2008/824 al no haberse dictado resolución en el plazo legalmente establecido, ordenando el archivo de las actuaciones practicadas.

### **CUARTO.- Inicio del Procedimiento RO 2008/2074.**

Mediante escrito del Secretario de esta Comisión, de fecha 12 de diciembre de 2008, se comunicó a los interesados, entre los que se incluía a MULTICANAL, el inicio del correspondiente procedimiento administrativo para la cancelación de su inscripción en el Registro de Operadores por extinción de sus habilitaciones como personas autorizadas para la explotación de redes y/o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, otorgándoles un plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción de dicho escrito para que, si a su derecho interesaba, pudieran aducir las alegaciones y aportar los documentos u otros elementos de juicio que estimaran pertinentes.

---

extinción de la habilitación para la explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas se producirá por Resolución de esta Comisión, entre otras causas, por la falta de notificación a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de la intención del operador de continuar con la explotación de la red o prestación del servicio.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

En el mismo sentido que en el procedimiento RO 2008/824, ante las dificultades no imputables a esta Comisión para notificar a algunos de los interesados (entre los que figuraba MULTICANAL) la declaración de caducidad del procedimiento RO 2008/824 y el inicio del procedimiento RO 2008/2074, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la LRJPAC, el citado escrito se publicó en el BOE núm. 37 del día 12 de febrero de 2009 y en los Tablones de Edictos de los Ayuntamientos del último domicilio conocido de cada interesado relacionado en el Anexo I de la Resolución recurrida.

### **QUINTO.- Resolución del procedimiento RO 2008/2074.**

El día 27 de febrero de 2009 el Secretario de esta Comisión dictó Resolución por la que declaró la extinción de la condición de operador y la cancelación de su inscripción en el Registro de Operadores de todos aquellos operadores relacionados en el Anexo III (incluido MULTICANAL) de esa Resolución que, tras la tramitación del citado procedimiento se constató que no habían comunicado su intención de continuar llevando a cabo la actividad para la que habían sido inscritos.

No habiendo resultado posible la notificación a las personas físicas y jurídicas relacionadas en el citado Anexo III por causas no imputables a esta Comisión debido a que la misma se intentó infructuosamente dos veces por los servicios de Correos en la forma prevista en el artículo 59.2 de la LRJPAC, se notificó la citada Resolución por medio de la publicación en el BOE num. 114 del 11 de mayo de 2009 y en el Tablón de Edictos de los Ayuntamientos del último domicilio conocido de aquellos interesados.

### **SEXTO.- Recurso de reposición.**

Con fecha 27 de mayo de 2008 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión un escrito presentado en nombre y representación de MULTICANAL por medio del cual la citada entidad interpone recurso potestativo de reposición contra la Resolución de 27 de febrero de 2009 por la que se puso fin al procedimiento con número de expediente RO 2008/2074 solicitando que se estime el mismo y se mantenga su inscripción en el Registro de Operadores y que se procediera, por lo tanto, a anular la cancelación de su inscripción registral y la declaración de extinción de la condición de operador de la recurrente, toda vez que efectivamente había notificado a esta Comisión su cambio de domicilio así como su interés de continuar explotando su red y prestando servicios.

Acompañando al escrito de recurso se aportaba documentación consistente en:

- Copia del escrito del Secretario de la Comisión de inicio del procedimiento RO 2008/824 enviado al Ayuntamiento de Miguelturra para su publicación en el tablón de edictos de ese Ayuntamiento.
- Copia del escrito por el que comunicaba el cambio de su domicilio y su interés mantenerse inscrita en el Registro de operadores así como del burofax por el que remitió a esta Comisión dicho escrito.

### **SÉPTIMO.- Inicio del Procedimiento de resolución de recurso.**

Mediante escrito del Secretario de la Comisión, de fecha 28 de mayo de 2009, se notificó a la recurrente el inicio del correspondiente procedimiento de tramitación del



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

recurso potestativo de reposición de acuerdo con lo establecido por el artículo 42.4 de LRJPAC.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### A) FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES.

##### **PRIMERO.- Calificación del escrito.**

El artículo 107.1 de la LRJPAC establece que contra las resoluciones (entre otros actos) podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley.

A su vez, el artículo 116.1 de la LRJPAC establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

La entidad recurrente califica expresamente su escrito como recurso potestativo de reposición, por lo que teniendo en cuenta lo anterior y que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante LGTel), las resoluciones de esta Comisión ponen fin a la vía administrativa procede, a tenor de lo establecido en el artículo 116 de la LRJPAC calificar el escrito presentado por MULTICANAL como recurso potestativo de reposición que se interpone contra la resolución de 27 de febrero de 2009 por la que se procedió a la extinción de la condición de operador de determinadas personas físicas y jurídicas, a la cancelación de su inscripción en el Registro de Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas y a la cancelación de determinadas asignaciones de numeración inscritas en el registro de asignaciones y reservas de recursos públicos de numeración (RO 2008/2074).

##### **SEGUNDO.- Legitimación de la entidad recurrente.**

El artículo 107 de la LRJPAC requiere la condición de interesado para estar legitimado en la interposición de los recursos de alzada y potestativo de reposición. La entidad recurrente ostenta la condición de interesado por cuanto que es quien ha promovido el inicio de este procedimiento como titular de derechos e intereses legítimos además de que ya lo era en el procedimiento RO 2008/2074 en el que se dictó la resolución objeto de impugnación.

En atención a lo anterior se reconoce legitimación activa a MULTICANAL para la interposición del presente recurso.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

### **TERCERO.- Admisión a trámite.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la LRJPAC los recursos administrativos que interpongan los interesados han de estar fundamentados en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 o 63 de la misma Ley.

Aun cuando la recurrente no alude expresamente a ninguna de las causas de nulidad o anulabilidad previstas en dichos artículos, en virtud del principio antiformalista que rige la actividad de la Administración Pública, corresponde a la Comisión determinar si el acto impugnado incurriría en una infracción del ordenamiento jurídico determinante de su nulidad o anulabilidad.

Habida cuenta de que el recurso de reposición interpuesto por MULTICANAL cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 110.1 de la LRJPAC y que se ha presentado dentro del plazo previsto por el artículo 117 de la citada Ley, procede su admisión a trámite.

### **CUARTO. Competencia para resolver.**

De acuerdo con las competencias atribuidas por la legislación vigente a esta Comisión, el artículo 48.4 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), y el artículo 4.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución de su Consejo de 20 de diciembre de 2007, atribuyen con carácter general al Consejo todas aquellas funciones del Organismo establecidas en la legislación vigente.

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, teniendo en cuenta los breves plazos establecidos en el artículo 6 de la LGTel y en su desarrollo en el artículo 5 del Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios (en adelante, el Reglamento de Servicios), para tramitar y resolver las inscripciones registrales, decidió delegar en el Secretario la resolución de dichos procedimientos, al amparo de lo establecido en el artículo 13 de la LRJPAC (Resolución del Consejo de 8 de mayo de 2008, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 142 de 12 de junio de 2008). En consecuencia, la resolución recurrida fue dictada por el Secretario de esta Comisión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LRJPAC, la competencia para resolver el presente recurso de reposición corresponde al órgano administrativo que dictó el acto impugnado.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la LRJPAC que regula las delegaciones de competencias, las resoluciones administrativas que se adopten por delegación se considerarán dictadas por el órgano delegante por lo que la competencia para resolver el presente recurso de reposición corresponde al Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.



## B) FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES.

**Único.-** En virtud de lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios (en adelante, Reglamento de Servicios), la inscripción registral de un operador se cancelará cuando su habilitación se extinga por cualquiera de las causas establecidas en su artículo 6. De conformidad con el apartado d) del artículo 6.1 del Reglamento de Servicios, *“la habilitación para la explotación de redes o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas se extinguirá (...) Por la falta de notificación a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de la intención del operador de continuar con la prestación o explotación de la red o servicio, que, conforme al artículo 5.2, debe efectuarse cada tres años (...)”*.

En línea con lo anterior y de acuerdo con el Fundamento de Derecho Sexto de la Resolución recurrida, una vez que esta Comisión constató la ausencia de comunicación, de todos aquellos operadores relacionados en el Anexo III de aquella Resolución, de su intención de continuar llevando a cabo su actividad se resolvió extinguir la condición de operador y la cancelación de la inscripción en el Registro de Operadores de todos ellos.

Tal y como consta en el expediente administrativo y según manifiesta la recurrente, al tener conocimiento, tras la publicación que se realizó en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Miguelturra relativo al inicio del procedimiento RO 2008/824, MULTICANAL remitió a esta Comisión un escrito, con fecha de entrada en el Registro de la Comisión de 13 de noviembre de 2008, por el que comunicaba su nuevo domicilio y su interés en continuar prestando servicios y explotando su red a efectos de que se mantuviera su condición de Operador en el Registro de Operadores y se actualizaran sus datos registrales.

No obstante lo anterior, en el expediente del que trae causa la Resolución impugnada no se tuvo en cuenta la anterior comunicación de MULTICANAL en la tramitación del primer procedimiento, considerándose que la recurrente continuaba sin notificar a esta Comisión su intención de continuar explotando su red y prestando servicios sin que tampoco se actualizara el Registro de Operadores inscribiendo el nuevo domicilio notificado.

Una vez caducado el procedimiento RO 2008/824, cuando se inició el procedimiento RO 2008/2074 se mantuvo su inclusión en el Anexo I de la Resolución recurrida. Tampoco se cambió el domicilio de MULTICANAL conforme lo había solicitado en su escrito de 11 de noviembre de 2008, lo que motivó que también se mantuviera su inclusión en los Anexos II y III de la Resolución recurrida lo que, a su vez, provocó la extinción de la condición de la recurrente como Operador de Redes y Servicios de comunicaciones electrónicas y la cancelación de su inscripción en el Registro de Operadores.

Dado que efectivamente MULTICANAL realizó la notificación a la que se refiere el artículo 5.2 del Reglamento de Servicios, ha de estimarse el presente recurso de reposición contra la Resolución de 27 de febrero de 2009 anulando, respecto de la recurrente, la extinción de su condición como Operador de Redes y Servicios de





## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

---

comunicaciones electrónicas, la cancelación registral efectuada.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho, el Consejo de esta Comisión

### RESUELVE

**ÚNICO.-** Estimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por Multicanal del Cable TVM, S.L. contra la Resolución del Secretario de la Comisión, de fecha 27 de febrero de 2009 que puso fin al expediente RO 2008/2074. Se tiene por notificada su intención de continuar con la explotación de su red y la prestación de sus servicios y, en consecuencia, se mantiene su condición de Operador de redes y servicios de comunicaciones electrónicas y se anula la cancelación de su inscripción en el Registro de Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 23.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado por la Resolución de su Consejo de 20 de diciembre de 2007, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

***El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Ignacio Redondo Andreu, con el Visto Bueno del Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.***